

Ref. Informe 16/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 16/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1736/2023, DE 19 DE MAYO, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 31 de marzo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN precisa que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es «[a]mpliar los catálogos de materias optativas para enriquecer la oferta formativa que los centros podrán configurar para el curso 2025-2026».

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único y dos disposiciones finales.

El proyecto dedica su artículo único a la modificación de la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar

a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 1736/2023, de 19 de mayo).

En el apartado uno modifica el anexo I. En el apartado dos se añade en el anexo II el currículo de la materia optativa «Bioprácticas»,

La disposición final primera establece la habilitación normativa y la segunda la entrada en vigor de la orden.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece en los artículos 24.3, 25.3, 34.7 que los alumnos y alumnas cursarán materias optativas en los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria y bachillerato, correspondiendo a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas dentro de los mandatos incluidos en dichos preceptos y en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

La Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado, entre otras normas, la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias

optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, que la presente propuesta normativa modifica.

### 3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, la disposición final segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, habilitan al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esas normas, por lo que se presume que el rango de la propuesta normativa objeto del presente informe es el adecuado.

Específicamente, el artículo 9.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, respecto a la ESO, establece que «Sin perjuicio de las materias optativas recogidas en el presente decreto, el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa».

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a duodécimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme a lo establecido en estos artículos, se sugiere, en el sexto párrafo, dedicado a los de los principios de necesidad y eficacia, incluir expresamente la razón de interés general que justifica la regulación proyectada.

### 3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.4.1 Observaciones al conjunto del proyecto de orden.

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir en mayúsculas «orden» y entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades». Consecuentemente, se propone la siguiente composición:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

(ii) En el séptimo párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «Educación Secundaria Obligatoria» por «ESO» tal y como se ha señalado en el primer párrafo.

(iii) Se sugiere sustituir el párrafo decimotercero de la parte expositiva, referido a los aspectos principales de la tramitación de la norma, por el siguiente:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los impactos de carácter social, dictamen del Consejo Escolar y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido informe por la Abogacía General.

(iv) Respecto a la fórmula promulgatoria, se sugiere sustituir «DISPONE» por «DISPONGO».

(v) Para adaptarse mejor a la terminología del artículo 9 y la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se sugiere sustituir, en las distintas filas de cuarta columna de la tabla del anexo («Condiciones de formación inicial para impartir la materia en centros docentes privados») «Cualquier titulación de Licenciado del área de [...] o Graduado de la rama de conocimiento de [...]» por «Estar en posesión de una licenciatura del área de [...] o de un Grado de la rama [...]».

(vi) En el apartado Dos del artículo único se sugiere señalar la ubicación exacta en la que se añade el currículo de la materia optativa «Bioprácticas» dentro del Anexo II.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir en mayúsculas la palabra «orden» en su primera referencia.

b) Se sugiere sustituir «recoge de» por «consta de» en el apartado «Estructura de la norma».

c) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, [...]» y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en la solicitud de informe de la Abogacía General.

d) Se sugiere sustituir el título del apartado relativo a los trámites de participación por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» y en el segundo párrafo «los trámites de audiencia e información públicas» por «los trámites de audiencia e información pública».

e) En cuanto al apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere revisar la cita del artículo 9 de la Orden 457/2023, de 17 de febrero, ya que en este no se concretan «los elementos que debe contener la propuesta curricular que los centros docentes pueden proponer a esta consejería», sino la propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de Bachillerato. Sin embargo, con el presente proyecto normativo se viene a modificar los anexos I y II de la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, que versan, exclusivamente sobre la Educación Secundaria Obligatoria, y no sobre el Bachillerato.

f) Respecto al título del apartado «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia» se sugiere sustituirlo por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Esta observación es trasladable al título del subapartado 8.1 de la MAIN.

Además, junto con el apartado «Impacto por razón de género», se sugiere completar las casillas de Negativo, Nulo y Positivo señalando la opción que proceda, de manera

que se adapte a lo establecido en el anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(ii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «1. INTRODUCCIÓN» se sugiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, especificar que no se aprecian impactos «significativos o reseñables».

b) En el subapartado 2.3 («Análisis jurídico») se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituir:

- «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas» por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas».

- «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social».

Además, se sugiere revisar la afirmación «el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado», ya que ni se viene a desarrollar la normativa que se relaciona seguidamente, ni el presente proyecto normativa es un decreto, sino una orden.

c) El apartado 3 se refiere a los «Principios de buena regulación». A este respecto nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe.

Además, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Por ello, se sugiere trasladar el contenido del

párrafo dedicado al principio de eficiencia a continuación de la justificación del principio de transparencia.

d) En el subapartado 7.2 se analiza el «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Se sugiere completarlo con la normativa que justifica la solicitud del mismo, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 6 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con el trámite de consulta pública, en el cuarto párrafo se sugiere eliminar el inciso «de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas», por ser de aplicación plena la normativa específica de la Comunidad de Madrid en esta materia; en este caso, el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, además del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 marzo.

(ii) Se sugiere, conforme a lo exigido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2022, de 24 de marzo, justificar expresamente la solicitud del informe al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, su consulta solo es preceptiva respecto de «Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid».

Además, en caso de no considerar la solicitud de su informe o si se considera su solicitud con carácter preceptivo, se deberá reflejar tal circunstancia en el apartado correspondiente de la MAIN.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar